

AUTO No. 00385

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.



Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER243063 del 03 de diciembre de 2015 el señor MARIO JARAMILLO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.957 en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPTIMIZA S.A identificada con el NIT. 830.099.408-8, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en Avenida Calle 26 No. 113-90, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.



Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotografía panorámica.
- Copia del certificado de tradición matricula Inmobiliaria No. 50C-717329.
- Fotocopia de la Constancia de estratificación.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad OPTIMIZA S.A.
- Original y dos copias del recibo de pago No. 3210947001 del 31 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas.
- Copia de autorización del propietario del inmueble.
- Estudio Geotécnico de Suelos y cimentación para valla publicitaria
- Diseño y Cálculo estructural
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Plano

Teniendo en cuenta la solicitud de registro con el radicado No. 2015ER243073 del 03 de diciembre de 2015, fue presentada con la dirección Avenida Calle 26 No. 113-90 sentido **Occidente – Oriente**, se solicitara al señor MARIO JARAMILLO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.957, en calidad Representante Legal de la Sociedad OPTIMIZA S.A identificada con el NIT. 830.099.408-8, para que especifique la orientación de la Valla Comercial Tubular de la presente solicitud.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de publicidad exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 26 No. 113-90, Localidad de Fontibón., a nombre de la Sociedad OPTIMIZA S.A identificada con el NIT. 830.099.408-8 representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.957, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-8889.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor MARIO JARAMILLO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.957, en calidad Representante Legal



de la Sociedad OPTIMIZA S.A identificada con el NIT. 830.099.408-8, para que especifique la orientación de la Valla Comercial Tubular de la presente solicitud, debe aportar esta información ante la Secretaría Distrital de Hábitat", a fin de dar trámite a su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor MARIO JARAMILLO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.957, en calidad de representante legal de la sociedad OPTIMIZA S.A identificada con el NIT. 830.099.408-8, en la Calle 73 No. 7 – 50 oficina 203, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 29 del mes de marzo del año 2016

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

diana paola florez morales

C.C: 1073153756

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
1060 de 2015

FECHA EJECUCION: 6/01/2016

Revisó:

Carlos Andres Guzman Moreno

C.C: 79065364

T.P: 165366CSJ

CPS: CONTRATO
1141 DE 2015

FECHA EJECUCION: 25/01/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/03/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-8889